



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-226

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 58 y reforma el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 MAY 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN
DE DESASTRES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Martha Patricia Ramírez Lucero
Diputada Federal

**INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 58 Y 59 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ
LUCERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL.**

149

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la comisión permanente, la siguiente iniciativa con proyecto decreto que adiciona un párrafo al artículo 58 y reforma el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil de conformidad con el siguiente

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La pandemia del COVID-19, causada por el nuevo coronavirus, descubierto hace pocos meses en China, se ha convertido en una situación verdaderamente complicada para los gobiernos de prácticamente todos los países del mundo, afectando las economías tanto de los países más poderosos, como de los de economías emergentes o en vías de desarrollo.

El impacto, no solo ha sido económico, también ha provocado que los sistemas de salud se hayan visto saturados e incluso en algunos casos colapsados y todo esto ha dado como resultado que muchas personas no tengan acceso a los servicios médicos que los gobiernos otorgan a sus



Martha Patricia Ramírez Lucero **Diputada Federal**

ciudadanos; también hemos visto cómo diferentes naciones han enfrentado con políticas de estado a este nuevo virus, algunos con resultados favorables y en algunos otros no tanto, pero lo que tienen en común todos los países en el mundo, es que ninguno estaba preparado al cien por ciento, para afrontar una situación global de notable gravedad como la que está ocurriendo en este momento, dadas las características particulares de cada país, e incluso dentro de los mismos países hay situaciones diferentes en cada región.

Por esta razón no podemos quedarnos de brazos cruzados ante estas condiciones adversas e imprevisibles que afectan no solo a la economía o al sistema de salud, sino en diversos ámbitos a la población. Por lo tanto, como legisladores, tenemos que hacer lo que nos corresponde para procurar que nuestras leyes, que es una de las herramientas que tiene el estado para procurar el correcto funcionamiento de la sociedad y proveer al mismo estado de las condiciones adecuadas para hacer frente a este tipo de contingencias y salvaguardar la salud y el bienestar del pueblo mexicano con leyes adecuadas, que faciliten a la población y a las entidades públicas el acceso a los recursos necesarios para hacer frente al estado de emergencia sanitaria en el cual los encontramos, tales como el Fondo de Atención de Emergencias FONDEN, mismo que se encuentra regulado por la Ley General de Protección Civil, y con el fin de dar certeza jurídica a la misma norma, es necesario reformar las ambigüedades de dicho marco normativo.

Por lo tanto y con base en lo anterior propongo los siguientes

CONSIDERANDOS:



Martha Patricia Ramírez Lucero **Diputada Federal**

1.- El Fondo Para la Atención de Emergencias (FONDEN) es un instrumento financiero mediante el cual el gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, auxilia a la población que se encuentra en riesgo o que ya ha sido afectada por un fenómeno natural. Este fondo, cuenta, para su óptima implementación, por parte del Sistema Nacional de Protección Civil, con Reglas de Operación propias, y de todos los procedimientos derivados de las mismas para un correcto uso, siempre apegado al respeto, responsabilidad y las necesidades de la población.

Los recursos del fondo son utilizados para la compra de los insumos necesarios para afrontar una emergencia en caso de que esta se presente, como lo pueden ser, medicamentos, agua, alimentos, ropa y artículos de primera necesidad. Además, cuenta también con recursos, que pueden ser destinados, para la reconstrucción de los hogares de la población que hayan sido afectados por un desastre natural, como los que pueden ser ocasionados por terremotos, huracanes, deslaves, etc.¹

2.- La Ley General de Protección Civil nos da una definición de lo que es un estado de emergencia, y nos precisa que ésta se da cuando uno o varios municipios o delegaciones políticas de una entidad federativa, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, un fenómeno geológico, un fenómeno hidrometeorológico, un fenómeno químico, tecnológico, un fenómeno sanitario-ecológico, un fenómeno socio-organizativo, mismos que pueden propiciar un riesgo excesivo a la seguridad e integridad o, causar un daño a la sociedad, por lo cual la

¹ <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/acciones-y-programas/fonden>



Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

rapidez de la aplicación del Sistema Nacional de Protección Civil resulte esencial.

Para que pueda emitirse una declaratoria de emergencia, una entidad federativa debe remitir la solicitud a la Secretaría de Gobernación, la cual a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil deberá reconocer que dicha emergencia existe y posteriormente emitir declaratoria de estado de emergencia.²

3.- Según algunos reportes, el primer caso de Coronavirus (COVID-19) se presentó el día 17 de noviembre de 2019, en Wuhan provincia de Hubei³, aunque oficialmente para la Organización Mundial de la Salud (OMS), esto ocurrió el 8 de diciembre del mismo año, pero no fue hasta el 11 de marzo de 2020, que la misma OMS declaró al nuevo Coronavirus como pandemia⁴, definición que esta Organización nos describe como la propagación mundial de una nueva enfermedad⁵.

El primer caso confirmado en nuestro país se dio el 27 de febrero del presente año, el cual se trató de un mexicano que había viajado a Italia; el primer fallecimiento ocurrió el 18 de marzo, confirmado por la Secretaría de Salud⁶.

La declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes 31 de marzo

² <https://www.gob.mx/sspc/documentos/fondo-para-la-atencion-de-emergencias-fonden>

³ <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/03/13/una-investigacion-dio-con-la-fecha-exacta-del-primer-caso-de-coronavirus-en-el-mundo/>

⁴ <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

⁵ https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

⁶ <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-gobierno-federal/ssa-confirma-primer-muerte-por-coronavirus-en-m%C3%A9xico/>



Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

de 2020, lo que implica la extensión de la suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, hasta el 30 del mes de abril, con el propósito de mitigar la transmisión y dispersión del virus SARS-COV-2 o comúnmente llamado Coronavirus, y esto diera como resultado disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte en la población nacional⁷, que para ese momento representaba el aumento de 10 días a los previstos en fechas anteriores.

4.- Cuando el país se encuentra en un estado de emergencia deben existir protocolos o herramientas para hacerle frente y poder asegurar la subsistencia, seguridad e integridad de la población, algunos de ellos son:

La declaración de emergencia que es la manifestación que realiza el Ejecutivo Federal ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, es decir que la Secretaría de Gobernación determine que ha ocurrido un fenómeno natural perturbador en un lugar y tiempo determinado, mismo que ha causado daños tanto a la vivienda como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal.

Una de las herramientas que mencionamos es el fondo de protección contra gastos catastróficos, que es un apoyo financiero utilizado para beneficiar al sistema de protección social en salud, a las personas que sufran enfermedades que provocan gastos catastróficos como lo son tratamientos y medicamentos.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

Otra herramienta es el fondo para la atención de emergencias FONDEN, es un instrumento financiero que tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador.⁸

5.- Es importante hacer notar que la epidemia provocada en nuestro país por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) debe considerarse como un Fenómeno Sanitario Ecológico, toda vez que la Ley General de Protección Civil lo define como un agente perturbador el cual se configura de tres maneras distintas:

- Cuando se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud.
- Cuando surge alguna epidemia o plaga.
- Cuando se produce la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

En ese orden de ideas, resulta evidente que la epidemia del COVID-19 que está azotando a nuestro país es motivo suficiente para que alguna entidad federativa pueda solicitar la declaración de emergencia prevista en la Ley General de Protección Civil y así mismo activar los recursos, herramientas, fondos y protocolos que conlleva este tipo de acciones.

⁸ <https://www.gob.mx/sspc/documentos/fondo-para-la-atencion-de-emergencias-fonden>



Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

6.- Como cualquier otro tipo de recurso financiero que la federación otorga, para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN deberán iniciar el procedimiento previsto en la Ley General de Protección Civil en los artículos 58 y 59 y los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de los artículos 8 al 13.

Primero, se debe remitir a la Coordinación Nacional de Protección Civil la solicitud de declaratoria de emergencia consistente en el formato A previsto en la página institucional www.proteccioncivil.gob.mx, la cual deberá estar suscrita por el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa. Indicar el fenómeno natural perturbador de que se trate; el periodo específico de la ocurrencia del mismo; y, en su caso, una descripción de la situación de emergencia, los nombres de los municipios o delegaciones políticas afectadas, la población estimada que fue o pueda ser afectada con motivo de la emergencia, señalar expresamente que ha sido rebasada la capacidad operativa y financiera de la entidad federativa, designar un servidor público que sirva como enlace y manifestar su compromiso para observar y cumplir con los lineamientos y las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, deberá enviar debidamente requisitado tanto a la Coordinación, como a la Dirección General de Protección Civil, el formato B previsto en la página institucional www.proteccioncivil.gob.mx, a fin de que esta última, realice las estimaciones correspondientes de la población vulnerable afectada o susceptible de ser afectada por la emergencia, así como contar con información relevante que facilite la implementación de acciones de colaboración necesarias para que las dependencias y



Martha Patricia Ramírez Lucero
Diputada Federal

entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a atenuar los efectos de la emergencia, así como para responder, en forma inmediata, a las necesidades urgentes generadas por la misma.

Una vez recibida la solicitud, la Coordinación la remitirá de forma inmediata a la instancia técnica facultada que corresponda, adjuntando la documentación remitida por la entidad federativa, a efecto de que ésta corrobore la inminencia, alta probabilidad o existencia de un fenómeno natural perturbador que puede generar una situación de emergencia, la instancia técnica, enviará su dictamen técnico a la Coordinación en un término máximo de 2 días hábiles, en el cual corroborará o no, la existencia del fenómeno natural perturbador que puede generar una situación de emergencia.

En el caso de que el dictamen técnico corrobore la presencia del fenómeno natural perturbador, la Coordinación, a más tardar al día siguiente de recibido el mismo, emitirá la declaratoria de emergencia, misma que se difundirá a través de un boletín de prensa y por cualquier medio de comunicación disponible, e informará a la entidad federativa solicitante del contenido del mismo y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), una vez difundido el boletín de prensa, instrumentará las gestiones necesarias para facilitar y garantizar el suministro de insumos en la zona.

La Coordinación contará con seis días hábiles siguientes a la emisión del boletín de prensa a que se refiere el párrafo anterior, para publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia de que se trate.



Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

La Dirección General de Protección Civil, dentro de las 24 horas, contadas a partir de la difusión del boletín de prensa, enviará a la Dirección General del FONDEN un reporte que contenga la cantidad estimada de población vulnerable afectada o susceptible de ser afectada por la emergencia y la demás información que, en su caso, se considere relevante para la valoración de las solicitudes de insumos que presente la entidad federativa. La información contenida en el reporte de la Dirección General de Protección Civil tendrá una vigencia de diez días naturales, razón por la que deberá actualizarla al menos cada diez días mientras permanezca abierta la emergencia.

La Dirección General del FONDEN podrá allegarse, tanto previo a la declaratoria de emergencia como durante su vigencia, de toda la información adicional que resulte necesaria, para conocer los elementos que dieron origen a la situación de emergencia, así como el análisis de la población vulnerable afectada o susceptible de ser afectada, y los demás datos que estime necesarios para realizar los cálculos máximos de insumos que pueden autorizarse⁹.

La Coordinación deberá emitir el aviso de término y dar por concluida la vigencia de una Emergencia en tres casos:

- Cuando ha desaparecido la situación de emergencia.
- Cuando la autoridad local y sus municipios o delegaciones políticas han recuperado su capacidad operativa y financiera, lo que les permitirá hacerse cargo de la emergencia sin el apoyo federal.

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/492577/LINEAMIENTOS_2012_-3jul12-.pdf



Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

- Cuando el gobierno de la entidad federativa no solicite a la Coordinación la continuación de vigencia de la emergencia, dentro de los diez días naturales siguientes a la difusión del boletín de prensa o de la última autorización.

Una vez difundida la emisión de una declaratoria de emergencia mediante boletín de prensa, la entidad federativa podrá ser objeto de los apoyos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, para lo cual deberá presentar a la Dirección General del FONDEN una solicitud de insumos para la atención de las necesidades urgentes de la población afectada o susceptible de ser afectada que se encuentra en los municipios o delegaciones políticas declaradas en emergencia.

Las solicitudes de insumos podrán ser suscritas por los titulares de protección civil de las entidades federativas o por el servidor público que haya sido facultado por el titular de la entidad federativa para llevar a cabo el desahogo de dichos trámites, debiendo señalar la cantidad de personas que se apoyará con los insumos requeridos, presentándolas conforme al Formato C.

Es evidente que el procedimiento descrito los párrafos anteriores es necesario e imprescindible para solicitar por parte de una entidad federativa la declaratoria de emergencia, sin embargo, es importante distinguir que en casos especiales en los cuales la declaratoria sea emitida desde un principio y a nivel nacional por el ejecutivo, este procedimiento se convierte en ocioso.

7.- Una de las herramientas que tiene el estado para subsanar las imprecisiones, lagunas, huecos u omisiones que tiene la ley y que por el



Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

transcurso del tiempo o por el surgimiento de situaciones espontáneas o poco habituales, se pueden generar en nuestra normatividad, es la de modificar, abrogar, reformar o derogar las leyes que se han promulgado y que con el paso del tiempo han quedado obsoletas y por tal motivo no cumplen con el objetivo inicialmente esperado por el legislador; pero no solo es una herramienta al servicio de los ciudadanos, sino es una obligación de nosotros, como representantes del pueblo, hacer que, bajo el principio de progresividad, los derechos puedan aumentar, pero no disminuir, lo cual, al solo poder aumentar, progresan gradualmente, y precisamente, esto es lo que se pretende, agilizar, modernizar y precisar nuestra normatividad, todo esto con base a lo señalado en el artículo primero de nuestra Carta Magna, que en el párrafo tercero dice que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y en este caso en particular, reparar o subsanar esas deficiencias en la legislación, con el único fin de no dejar desprotegidos a los ciudadanos ante cualquier situación imprevisible, por ello, una forma de "reparar" o subsanar que establece la Constitución es ir adaptando a los tiempos la normatividad vigente.

8.- Ahora bien, a fin de adaptar la normatividad actual a las necesidades de la población, en específico a la situación de emergencia que estamos viviendo, resulta importante modificar la Ley General de Protección Civil por dos razones, en primer lugar, la misma resulta ambigua, al no especificar claramente cuáles son los agentes perturbadores por los



Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

cuales se puede solicitar una declaratoria de emergencia, mencionando literalmente a los "generados por una situación anormal provocada por un agente natural perturbador", excluyendo a los demás agentes perturbadores, que también pueden generar una afectación a la salud y a la vida de la población como lo son un fenómeno geológico, un fenómeno hidrometeorológico, un fenómeno químico-tecnológico, un fenómeno sanitario-ecológico y un fenómeno socio-organizativo.

Cuenta habida de lo anterior y a fin de dar certeza jurídica a la normatividad, resulta necesario especificar qué tipo de agentes perturbadores pueden dar origen a una declaración de emergencia.

Igualmente, dada la naturaleza y urgencia del fenómeno que actualmente vivimos y los que se pudieran presentar en un futuro, resulta de vital importancia simplificar el procedimiento, haciéndolo más ágil y expedito, a fin de facilitar los recursos a las entidades federativas y de esta manera puedan salvaguardar el bienestar de la población, ya que como pudimos apreciar, para que el Ejecutivo Federal emita la declaración de emergencia deben mediar al menos nueve días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, hasta la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación, atendiendo a las circunstancias específicas de los estados de emergencia, estos días hábiles resultan cruciales para atender las necesidades de la población.

En virtud de lo antes expuesto, propongo la siguiente reforma a los Artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección Civil:



Martha Patricia Ramírez Lucero
Diputada Federal

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 58. Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:</p> <p>I. Presentar a la Secretaría una solicitud firmada por el titular de la instancia pública federal, o bien, del Poder Ejecutivo en caso de que se trate de una entidad federativa, de acuerdo a los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa respectiva;</p> <p>II. La manifestación expresa de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento, y</p> <p>III. Para el caso de las entidades federativas en situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia.</p>	<p>Artículo 58. Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:</p> <p>I. Presentar a la Secretaría una solicitud firmada por el titular de la instancia pública federal, o bien, del Poder Ejecutivo en caso de que se trate de una entidad federativa, de acuerdo a los requisitos y términos administrativos respectivos;</p> <p>II. La manifestación expresa de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento, y</p> <p>III. Para el caso de las entidades federativas en situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia.</p>



Martha Patricia Ramírez Lucero
Diputada Federal

	<p>Si el Ejecutivo Federal emitió la declaración de emergencia, no será necesario hacer la solicitud prevista en este artículo, sino que bastará con remitir la solicitud de insumos contemplada en los lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.</p>
<p>Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.</p>	<p>Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador como lo es, un fenómeno natural perturbador, un fenómeno geológico, un fenómeno hidrometeorológico, un fenómeno químico-tecnológico, un fenómeno sanitario-ecológico o un fenómeno socio-organizativo y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a</p>



Martha Patricia Ramírez Lucero
Diputada Federal

	la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente el siguiente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 58 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 58 y se reforma el artículo 59, ambos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 58. Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:

- I. Presentar a la Secretaría una solicitud firmada por el titular de la instancia pública federal, o bien, del Poder Ejecutivo en caso de que se trate de una entidad federativa, de acuerdo a los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa respectiva;
- II. La manifestación expresa de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento, y
- III. Para el caso de las entidades federativas en situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia.



Martha Patricia Ramírez Lucero
Diputada Federal

Si el Ejecutivo Federal emitió la declaración de emergencia, no será necesario hacer la solicitud prevista en este artículo, sino que bastará con remitir la solicitud de insumos contemplada en los lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 59. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador **como lo es, un fenómeno natural perturbador, un fenómeno geológico, un fenómeno hidrometeorológico, un fenómeno químico-tecnológico, un fenómeno sanitario-ecológico o un fenómeno socio-organizativo** y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO.